

Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.24 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Por su parte el artículo 149.1.18 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

2. Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones que la Administración del Estado venía realizando a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

b) La reglamentación del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el ejercicio respecto al mismo de las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Foral podrá instar a la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral las siguientes funciones:

a) Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

b) Intercambio de información estadística.

5. Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra:

1. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 173.000 pesetas según detalle que figura en la relación adjunta número 1.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen.

8. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.

La documentación y expedientes de los servicios transferidos son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a las que se refiere la presente transferencia.

9. Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 29 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizárraga.

RELACION Nº 1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CALCULADOS CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1985

(miles de pesetas)

Nº Programa	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
511 A	17.03.120	173	-	-	-	-	173
TOTAL CAPITULO 1		173	-	-	-	-	173
TOTAL COSTES		173	-	-	-	-	173

13502 REAL DECRETO 1120/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Defensa del consumidor y del usuario.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Defensa del consumidor y del usuario, adoptó en su

reunión del día 29 de abril de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de estudios de Defensa del consumidor a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el

acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación del Anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 29 de abril de 1985 se adoptó Acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Defensa del Consumidor y del Usuario, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56,1, d), de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, sobre comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de defensa del consumidor y del usuario.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

I. La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario venía realizando la Administración del Estado.

a) Las relativas a infracciones y sanciones administrativas en materia de defensa del consumidor y del usuario.

b) Las de propuesta, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuando se trate de sanciones cuya resolución corresponda al Consejo de Ministros, de acuerdo con la legislación vigente.

II. Se traspasa a la Comunidad Foral de Navarra la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Navarra.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirá siendo ejercida por los órganos correspondientes de la Administración del Estado la siguiente función:

La resolución sobre sanciones atribuidas al Consejo de Ministros por la legislación vigente.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el órgano competente de la Comunidad Foral, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La colaboración mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

b) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.º del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.1.

La Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1984.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 21.278.300 pesetas según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedien la presente certificación en Madrid a 29 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE DEFENSA DEL CON-
SUMIDOR Y DEL USUARIO.**

RELACION Nº 11.1. **RELACION NOMINAL DEL PERSONAL QUE SE TRANSFIERE:** Funcionarios**Localidad:** NAVARRA

- Retribuciones: 1.985

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situac. Activa.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Total Anual
MUELA ANDRES, Emilio de la	Escala a extinguir Especializado INDIME	A07C049	Activo	Jefe Provincial Comercio Interior	1.701.154	734.412	2.435.566
PEREZ DE CIRIZA ORORDBIA, Pablo	General Amtvo. de la Admón del Estado	A02FG13109	Activo	Jefe Negociado de Secretaría	1.011.906	407.628	1.419.534
MUÑOZ IBAÑEZ, José	Escala a extinguir Agente Inspec.INDIME	A08C062	Activo	Jefe Negociado de Inspección	1.176.644	513.252	1.689.896
VAQUERA GUZMAN, Fustino	Escala a extinguir Agente Inspec.INDIME	A08C0148	Activo	Jefe Negociado de Información	1.115.268	513.252	1.628.520
MARTINEZ DEL HOYO, Angela	General Auxiliar de la Admón del Estado	A03FG28736	Activo		663.390	268.380	931.750

NAVARRA**Resumen****Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:**

Escala a extinguir Especializado INDIME	1
Escala a extinguir Agente de Inspección	2
General Administrativo Admón Civil	1
General Auxiliar Admón Civil	1
TOTAL	5

Total de Puestos de Trabajo por Niveles:

Jefe Provincial	1
Jefes de Negociado	3
TOTAL	4

1.1. **RELACION NOMINAL DEL PERSONAL QUE SE TRANSFIERE:** PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO**Localidad:** NAVARRA

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		
			Básicas	Complement	Total Anual
SEVILLA GARCIA, José M ^a	Índice B, Grado 2	Técnico de Grado Medio	920.808	292.872	1.213.680
GARCIA ALARCON, Tomás	Índice 4, Grado 1	Auxiliar	584.696	139.956	724.652

Localidad: NAVARRA

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		
			Básicas	Complement.	Total Anual
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR.-					
AYUCAR RUIZ DE GALARRETA, Luis	Indice 8, Grado 2	Técnico Grado Medio	920.808	292.872	1.213.680
MUELA ANCOAIN, Sagrario	Indice 4, Grado 1	Auxiliar	584.696	139.956	724.652
GOYENECHE ARAMBURU, M ^a José	Indice 4, Grado 1	Auxiliar	584.696	139.956	724.652

NAVARRAResumenTotal de Personal Contratado en Régimen Administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas:

Técnicos Grado Medio	2
Auxiliares	3
TOTAL	5

1.1. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL QUE SE TRASPASIA: PERSONAL LABORAL**Localidad:** NAVARRA

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES		
		Básicas	Complement.	Total Anual
HUOI BURGALETA, Fco. Javier	Oficial Teclista Medios de Comunicación Social del Estado.-TO1CU54L831785	1.610.563		1.610.563

NAVARRAResumenTotal de Personal Laboral que se traspasa por Cuerpos o Escalas:

Oficial Teclista Medios de Comunicación Social del Estado 1

1.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN: NINGUNO

RELACION Nº 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CALCULADA SEGUN LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DE --- 1.985.

Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
26.05.443A.120.00			5.668,4			5.668,4
26.05.443A.120.01			2.414,4			2.414,4
26.05.443A.141.00			4.601,3			4.601,3
26.05.443A.161.09			22,5			22,5
26.01.411A.130.00			1.610,6			1.610,6
26.05.443A.160.00			1.518,4			1.518,4
26.01.411A.160.00			531,4			531,4
Capítulo I - Costes Centrales	1.488,9	606,3				2.095,2
						2.095,2
TOTAL CAPITULO I	1.488,9	606,3	16.367,0			18.462,2

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO II</u>						
26.04.443A.220.00	56,7	36,2	154,0			246,9
26.04.443A.202	-	-	150,0			150,0
26.04.443A.212	51,0	33,0	176,0			260,0
26.04.443A.223.00	2,0	1,0	-			3,0
26.04.443A.222.00	1,0	1,0	70,0			72,0
26.04.443A.230	17,0	11,0	457,0			485,0
26.04.443A.231	11,0	7,0	298,0			316,0
26.04.443A.226.01	-	2,0	-			2,0
26.04.443A.220.03	-	4,0	-			4,0
26.04.443A.220.04	-	26,0	-			26,0
26.04.443A.226.09	-	-	252,4			252,4
26.04.443A.226.08	4,0	2,0	-			6,0
26.04.443A.220.01	17,0	11,0	44,0			72,0
26.04.443A.227.09	8,0	4,0	-			12,0
26.04.443A.227.06	-	-	88,0			88,0
26.05.443A.230	-	-	491,3			491,3
26.05.443A.231	-	-	329,5			329,5
TOTAL CAPITULO II	167,7	138,2	2.510,2			2.816,1
<u>RESUMEN</u>						
CAPITULO I	1.488,9	606,3	16.367,0			18.462,2
CAPITULO II	167,7	138,2	2.510,2			2.816,1
TOTAL GENERAL	1.656,6	744,5	18.877,2			21.278,3

RELACION Nº 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.-

Inmuebles

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE MS2.			OBSERVACIONES
			CEDIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo (Jefatura Provincial de Comercio Interior)	PAMPLONA.- Avda. Carlos III, 36 Pl. 1ª	Arrendamiento	350	-	350	Fecha contratos 1-11-49 Propietario: Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S.A. Renta actual: 150.060 ptas./año.

13503 REAL DECRETO 1121/1985, de 19 de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de turismo.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 29 de abril de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación dos del anexo, serán dados de baja por los importes que correspon-

dan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el 29 de abril de 1985 se adoptó Acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de turismo, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.18 de la Constitución y 44.13 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva sobre promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por su parte el artículo 149.1.10 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de turismo.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

1. La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que en materia de turismo venía realizando la Administración del Estado: